



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Sandra Liliانا Ramos Soto
Demandado	Jorge Luis Mieles Romero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00455-00
Providencia	Auto sustanciación #417
Decisión	Fija fecha

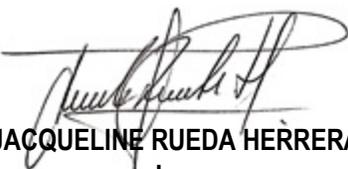
Una vez, puesto en conocimiento el presente proceso al demandado mediante correo electrónico, del cual aparece confirmación de entrega del mensaje electrónico remitido al canal digital informado por la EPS SALUD TOTAL (Archivo 21 Expediente Digital); es del caso TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado JORGE LUIS MIELES ROMERO a la luz del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término correspondiente, NO contestó la demanda ni realizó pronunciamiento alguno respecto del escrito de demanda, por lo tanto procede el Despacho a dar continuidad procesal.

Con lo anterior, se señala para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, para las **a las NUEVE HORAS (09:00 a.m.)** del día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez